

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00653-00

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de ley, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del NNA JUAN DIEGO YEPES CAMACHO representado por su progenitora JOHANA LORENA CAMACHO ÁLVAREZ, quien actúa a través de apoderado, contra ELQUIN DE JESÚS YEPES LÓPEZ, con base en el acta de conciliación suscrita el 22 de mayo de 2007 ante el Centro Zonal Kennedy - ICBF de Bogotá, así:

Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.050.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de junio a diciembre de 2007, a razón de \$150.000 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.915.200), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2008, a razón de \$159.600 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.062.668), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2009, a razón de \$171.889 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.136.924), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2010, a razón de \$178.077 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.222.400), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2011, a razón de \$185.200 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.351.292), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2012, a razón de \$195.941 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$2.445.816), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2013, a razón de \$203.818 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.555.880), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2014, a razón de \$212.990 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.668.596), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$222.383 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.860.596), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$238.383 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.060.840), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$255.070 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3.241.428), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$270.119 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$3.435.912), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$286.326 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$3.642.072), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$303.506 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE CERO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.513.024), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a agosto de 2021, a razón de \$314.128 cada cuota.

Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), por concepto de vestuarios causados durante el año 2007, a razón de \$50.000 cada muda de ropa.

Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$159.600), por concepto de vestuarios causados durante el año 2008, a razón de \$53.200 cada muda de ropa.

Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$171.888), por concepto de vestuarios causados durante el año 2009, a razón de \$57.296 cada muda de ropa.

Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CERO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$178.077), por concepto de vestuarios causados durante el año 2010, a razón de \$59.359 cada muda de ropa.

Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$185.199), por concepto de vestuarios causados durante el año 2011, a razón de \$61.733 cada muda de ropa.

Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$195.939), por concepto de vestuarios causados durante el año 2012, a razón de \$65.313 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$203.817), por concepto de vestuarios causados durante el año 2013, a razón de \$67.939 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$212.988), por concepto de vestuarios causados durante el año 2014, a razón de \$70.996 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$222.786), por concepto de vestuarios causados durante el año 2015, a razón de \$74.262 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$238.383), por concepto de vestuarios causados durante el año 2016, a razón de \$79.461 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CERO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$255.069), por concepto de vestuarios causados durante el año 2017, a razón de \$85.023 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$270.117), por concepto de vestuarios causados durante el año 2018, a razón de \$90.039 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$286.326), por concepto de vestuarios causados durante el año 2019, a razón de \$95.442 cada muda de ropa.

Por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$303.504), por concepto de vestuarios causados durante el año 2020, a razón de \$101.168 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$209.418), por concepto de vestuarios causados durante el año 2021, a razón de \$104.709 cada muda de ropa.

Por las cuotas alimentarias y vestuarios que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

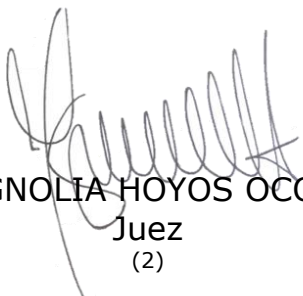
No se libra mandamiento de pago por los intereses, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.).

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

Se tiene al abogado CARLOS ALBERTO FLÓREZ ROJAS como apoderado de la ejecutante (c. digital 2).

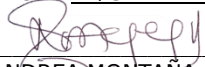
Notifique a la señora Defensora de Familia, para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0162 FECHA 17/SEPTIEMBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

Kr